SERMON TEOLOGICO

EN LA PVBLICACION DE LA BVLA DE LA SANTA CRVZADA

DOMINICA OCTAVA DE LA EPIPHANIA.

PREDICOLE EN LA IGLESIA CATEDRAL ASSISTIENDO

EL Ill.mo Y R.mo S.r D. IOSEPH ARGAIZ, Arçobiſpo de Granada,

SVS DOS ILVSTRES CABILDOS,

Y

EL TRIBVNAL DE LA SANTA CRVZADA,

EL P. PEDRO DE MONTENEGRO, DE LA Compañia de IESVS, Catedratico de Viſperas en ſu Colegio de San Pablo.

DEDICALE

AL Ill.mo Y R.mo S.r D. IOSEPH DE ARGAIZ, Arçobiſpo de Granada, del Conſejo de ſu Mageſtad.

CON LICENCIA. En Granada, en la Imprenta Real, por Franciſco Sanchez, en frente del Hoſpital del Corpus, Año de 1658.

Ill.mo Señor



ENOS que consagrando este afan estudioso a el esclarecido nombre de V. S. Ilustrissima, rezelara las fortunas, que auia de correr estampado en los moldes. Sali, señor Ilustrissimo, de este rezelo, mirandole ennoblezido cõ los fauores de Principe tan grande. Ya mis ignorancias no tienen que temer el ceño de los que professan ser criticos, no siendo doctos: ni tampoco la censura de los que hazen gala de dar su parecer en las ciẽcias, que jamas an professado. Gustò V. S. Ilustrissima de oyr este Sermon para honrarme, y no parece disgustò de auerle oydo, pues aumentò V. S. Ilustrissima las honras, que no auia llegado a merecerle el aliento de mis cudicias. Significò V. S. Ilustrissima gustaria se diesse a la estampa, juzgando de grande vtilidad a los Fieles saber las riquezas que tienen en la Bula de la Santa Cruzada, tesoro tan rico de gracias espirituales, como escondido vulgarmente, a los que anelan mas las riquezas caducas, que las eternas. Son la piedad, y la generosidad el timbre de las prendas gloriosas, que depositò el Cielo en el genio nobilissimo de V. S. Ilustrissima. Quien vuiere tratado à V. S. Ilustrissima, no dudarà quan dignamente le ajustan las palabras, que escriuiò Pedro Blesense à otro Principe de la Iglesia: Non inuenimus Pontificem adeò socialem, adeò manifestũ, adeò in omnes munificentiarum, & liberalitatis effusum. Omni petenti se tribuit. Munificentia enim à tenerà primitiauit Infantia, misericordia cum ipso coaluit. Bien se muestra esta piedad en las ansias Catolicas con que solicita V. S. Ilustrissima el buen logro de sus ouejas, no solo atendiendo con zelo Christianissimo a el aliuio de las miserias, que en este siglo padecen: si no tambien à apartarlas del precipicio de las culpas, guiandolas como buen Pastor por las sendas de la virtud, y deseando gozen las riquezas soberanas que les

Epist. 15. ad Reynaldũ Episcopum Carnotens.

concede

concede en la Bula de la Santa Cruzada el Romano Pontifice, para que con mayor suauidad ofrezcan à Dios satisfacion por las penas que les ha impuesto la ingratitud de sus culpas. Estas ansias en cuydar de todos, como si solo cuidasse V. S. Ilustrissima de cada vno de los que obedecen su Cayado, son las que pide San Nazianzeno en vn Pastor de las ouejas de Christo. Summopere necesse est Antistitem esse multiplicem. *Esto ha deseado la piedad de V. S. Ilustrissima, y no quiso su generosidad ser menos en la execucion de lo que auia sido la piedad en el deseo. Mandò V. S. Ilustrissima (no ay imperio como la insinuacion agradable, y cortès de vn Principe) se diesse a la estampa este Sermõ, y quiso gozasse de la luz a beneficios de su liberalidad. A mi solo puede deuerme auerle concebido en la idea, y dadole vida en los labios. Pero el auer nacido en las estampas de la prẽsa, solo lo deue a las generosas larguezas de V.S. Ilustrissima, q̃ no escusando el cẽso de los moldes, à querido feriar las riquezas deste tesoro espiritual a todas las ouejas, q̃ oyẽ los silvos de su voz, y viuẽ cõ el pasto diuino de sus sagradas enseñãças: por mas retiradas que estèn en el coraçõ de los valles, ò en la aspereza de los riscos. Ofrezco a V.S. Ilustrissima de gracia lo mismo q̃ es suyo de justicia. Y si el afecto dà nobles calidades a la victima q̃ se ofrece, el mio no arà indigno de la estimacion de V.S Ilustrissima este pequeño trabajo. Biẽ puede dezir por mi S. Hildeberto:* Et si nec põdere, nec ingenio placet munus, nõ aliter tamẽ illud amplectimini, quam Superi, vel thura, vel pinguium libamina victimarum. Illi siquidem non hostiam; sed affectũ cõsiderãt, *Guarde Dios la persona Ilustrissima de V.S. Ilustrissima para lustre de su Iglesia, y amparo de las ouejas de Christo.*

Orat. 1.

Humilde siervo, y Capellã de V.S. Ilustrissima

Q. S. M. B.

Pedro de Montenegro.

CENSVRA DEL D. D. IOSEPH Vazquez de la Puerta, Canonigo Magistral de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, y Catedratico de Prima de su Imperial Vniuersidad.

POR orden del señor D. D. Geronimo de Prado Verastegui, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, y Prouisor de este Arçobispado, por el Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor D. Ioseph Argayz, Arçobispo de Granada, he visto el Sermon que el M. R. P. M. Pedro de Montenegro, de la Compañia de IESVS, Catedratico de Visperas en su Colegio de San Pablo, predicô en la Catedral en la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada. Con mucha razon se le dà el nombre de *Sermon Teologico*, porque està tan ennoblezido de enseñanças morales, y de verdades Christianas, que a el intento, ni es biẽ dezir menos, ni parece se puede dezir mas. Dos años le he oydo predicar este assumpto, con aplauso de los que saben, y con admiraciõ de los que le han oydo. Abla con eloquencia, discurre con ingenio, y explica con tan singular claridad las Doctrinas Teologicas, que està muy libre de la reprehension que dà a otros San Agustin: *Quid prodest locutionis integritas,* Libr. 4. de Doctr. Christ.

tas, quam non sequitur intellectus audientis; cum loquendi omninò nulla sit causa, si quod loquimur, non intelligunt; propter quos loquimur? Nadie leerà este Sermon, que no juzgue de su Autor, (tan docto en la Catedra, como eloquente en el Pulpito) que discurre con el acierto que abla, y que abla con el acierto que discurre. Grande es en todo, *ita vt non multorum instar* (son palabras de San Gregorio Nazianzeno) *altero pede claudicet, vel mente sermone carente, aut sermone minus solidato mente. Vtrisque pariter excelluit, sibique ipsi similis apparuit.* Confiesso con verdad, que oyendo ablar a el Padre Pedro de Montenegro tan dulce, y tan doctamente en el Pulpito, me acordaua de las palabras de Dauid: *Super illos volatilia Cœli habitabunt, de medio Petrarum dabunt voces.* Explicòlas muy del caso San Agustin: *Quid mihi dicis de Platone, de Cicerone, de Virgilio? Habes ante te Petras Montium, de medio Petrarum mihi da vocem tuam.* Las aues del Cielo son simbolo de las verdades Euangelicas, que resuenan en la pluma, y en la voz de los Predicadores Catolicos. Y parece añadiò San Agustin por el Autor de este Sermon: *Nihil suauius tali voce alitum, illæ sonant, & Petræ resonant.* Es *Piedra* en la solidez de las doctrinas. Es *Monte* donde brillan

In Orat. funebri S. Basil. Magni.

Psal. 103.

las luzes de la enseñança Euangelica. Hijo en fin de la esclarecida Religion de la Compañia de IESVS, Archiuo Sagrado de las Ciencias, Idea de las erudiciones, y Escuela Vniuersal donde todos aprenden. Atendiendo con rigor á la censura que se me pide, no hallo en todo este Sermon proposicion alguna, que se oponga a la pureza de nuestra Fè, ô a las costumbres Christianas, y juzgo que darle a la estampa â de ser de mucha vtilidad a los Fieles, y de grande gloria de Dios. Assi lo siento. En Granada a veynte y dos de Enero de este año de 1658.

D. D. Ioseph Vazquez de la Puerta.

NOS el Doctor don Geronimo de Prado Verastegui, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, Prouisor, y Vicario general en ella, y su Arçobispado, &c. Damos licencia para que se imprima el Sermon en esta censura contenido, sin incurrir en pena alguna. Dada en Granada a veynte y quatro de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y ocho años.

D. D. Geronimo de Prado Verastegui.

Por mandado del señor Prouisor

Diego Altamirano Notario.



Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait: Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mũdi. Ioannis 1. 28.



A inclinaciõ a azer beneficios es la señal mas gloriosa de la magestad, y la diuisa mas soberana de la nobleza. No ay coraçõ bien nacido, q̃ no estè sellado con estampas ilustres de piadoso: *Clementiæ profectò locus est apud potentes*, (escriuiò con mucha discrecion San Hildeberto) *qui iure parentum, vel vi, vel electionis beneficio cæteris principantur. Clementia, sicut humanitati nihil est affinius, ita nihil est gloriosius in Principe.* La crueldad barbara tiene su asiẽto en el coraçon del infame. La clemencia gloriosa en el pecho del Principe. Si el rigor fue siempre diuisa de animos villanos, la piedad es siempre blason de alientos reales, y caracter de animos augustos. De aqui infiero, que los mas bien nacidos son siempre los mas piadosos. *Epist. 25.*

El Bautismo, le dixo Christo Señor Nuestro a Nicodemus, à de ser principio dichoso de la salvacion de el ombre, porque en sus aguas sagradas à de gozar alientos de nueua vida: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto non potest introire in Regnum Dei.* Enseñan *Ioann. 3. 5.*

fian los Doctores Catolicos contra el impio Calvino, que abló en estas palabras Christo del Bautismo, Sacramento en que renacen a la vida de la gracia los ombres. Repárese, que en las vozes *agua*, y *Espiritu Santo*, se significā dos causas diferentes, que causan sagradamente este nacimiento espiritual. El agua, y el Espiritu Santo son las entrañas donde de nuevo se concibe el ombre, donde recibe alientos soberanos de vida, y de donde nace eredero de las felizidades eternas. O dicha la mayor, que pueden desear nuestras cudicias! O beneficio el mas grande, que pueden gozar nuestras ansias! Bien, pero reparo: porque señalò Christo estos dos principios para nuestro nacimiento espiritual? Gran razon, la que diò Fulberto Carnotense.

Epist. 1. Atiēdanse sus palabras, que son discretissimas: *Vide quid agit artifex misericordiæ ..... Aqua, & Spiritus Sanctus sociantur causis; sed beneficijs separantur. Requiritur sanè in Baptismatis Sacramento aqua propter sepulturam, Spiritus Sanctus propter vitam æternam. Hæc similitudinem mortis imitatur, ille veritatem salutis operatur.* Pudo a mi proposito dezirse con mas ingenio? Dos efectos se obran en el Bautismo. El vno, aogar las culpas del ombre, *aqua propter sepulturam.* El otro, dar alientos soberanos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam æternam.* De estos efectos ay en el Bautismo dos principios, y cada vno causa su efecto, segun las inclinaciones de su naturaleza. El agua, en quien solo ay baxezas de criatura, tiene brios para dar muerte a las culpas, *aqua propter sepulturam.* El Espiritu Santo, en quien ay noblezas de Diuinidad, tiene piedades para comunicar alientos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam æternam.* Si cada vna de estas causas à de obrar como quien es, el agua, que es criatura, aogue las culpas; y el Espiritu Santo, que es Dios, dè vida a los hombres. Muestrese

trese el agua cruel quando dà muerte, y mueſtreſe el Eſpiritu Santo piadoſo quando dà vida. Si el Eſpiritu Santo es de mas noble naturaleza que el agua, vença a el agua en repartir beneficios, que ſiempre los mas biē nacidos ſe mueſtran en el obrar mas piadoſos: *Hæc ſimilitudinem mortis imitatur*, dezia del agua Fulberto, y de el Eſpiritu Santo: *Ille veritatem ſalutis operatur*.

Que mejor ſenda pudiera auer elegido para introduzirme a el Euangelio, y para buſcar deſaogo a las obligaciones con que oy me allo? Pinta San Iuan a Chriſto, que ſe Bautiza en los criſtales del Iordan, y dize, que es Cordero, que viene a quitar los pecados del mundo: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi*. La voz *Agnus* ſignifica la Vmanidad. La voz *Dei* declara la Diuinidad de Chriſto. Y las vozes *qui tollit peccata mundi* los beneficios ſoberanos, que aze a los ombres. Dos naturalezas ſe vnen en Chriſto. Por la Vmana ſe dize Cordero, a quiē el amor à de ofrecer en el Ara de la Cruz por victima de nueſtras culpas: *ecce Agnus Dei*, dixo San Chriſologo, *qui ſuſcepit peccatum, vt peccatum tolleret*. Por la Diuina, ſe alla inclinado a vſar de piedad con los ombres, inſtituyendo con ſu poder Sacramentos, que borren nueſtras culpas; y concediendo gracias, que nos libren de las penas de la culpa. Todo lo dixo San Leon Papa: *Sine veritate carnis non proteſtaretur Ioannes: ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Sine Verbi potentia non fieret redintegratio debilium, & viuificatio mortuorum*. O larguezas ſoberanas de Dios ombre! O noblezas diuinas de el Cordero Vmanado! Quien mas noble que Chriſto? *Ecce Agnus Dei*. Quien mas piadoſo que eſte Cordero? *Qui tollit peccata mundi*. Dos Sacramentos inſtituye, que borren culpas. Para librarnos de las penas merecidas por la culpa, nos concede gracias, fauores, è indulgencias

Serm. 45. in Pſal. 6.

Epiſt. decret. 97. cap. 2.

 del

del Teſoro de la Igleſia, por medio de la Bula de la Santa Cruzada, que concediò a Eſpaña Innocencio X. y oy ſe publica en nombre de nueſtro Santiſsimo Padre Alexandro VII. Para explicar los beneficios, y fauores que los ombres reciben deſte Diuino vmanado Cordero, neceſsito de la gracia, el Cielo à de côcederla, MARIA à de interceder, y noſotros dezirle: *Aue MARIA, &c.*



Vidit Ioannes Ieſum venientem ad ſe, & ait: Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mũdi. Ioannis cap. 1. v. 28.



EL zelo Catolico de nueſtro Santiſsimo Padre Alexandro VII. (cuya vida aumente, y proſpere largos años el Cielo) en nombre de Chriſto, cuyo Vicario es en la tierra, nos franquea oy los Teſoros de la Igleſia, concediendonos la Bula de la Santa Cruzada, con gracias tan ſingulares, y priuilegios tan grandes, que no parece tienen mas que apetecer nueſtras anſias: ni mas que deſear nueſtras cudicias. Dichoſa nueſtra Eſpaña, que ella ſola goza deſte ſoberano Teſoro con embidia de todas las Naciones Catolicas de el Orbe. No ignoro, Fieles, las obligaciones que tengo eſte dia. Y ningun entendido dudarà, que eſta accion es vno de los empeños ma-

yores

yores que a vn Predicador puede ofrecersele. Son menester muchas noticias de Teologia, para poder ablar a proposito, y con acierto. Mucha claridad de ingenio para dar a entender puntos tan dificiles, que los mas doctos suelen allarse con embaraço a el dezirlos. Mucha prudencia para elegir lo que se à de dezir, que no es cordura dezir en el Pulpito todas las doctrinas que se saben; porque muchas por mal entendidas suelen causar errores, ò desaogos en los indoctos que las oyen. Prediquè el año passado en este mismo Pulpito las excelencias de la Bula de la Santa Cruzada. Oy è de dezir muchas cosas que callè entonces. Y no dudo an de ser de mucho consuelo espiritual a mi auditorio. Quiera el Cielo coronar mis deseos con el acierto! Y para nauegar golfo, donde peligran los mas, vamos con la sonda del Euangelio en la mano.

DISCVRSO I.

Nunca las criaturas reconocen mejor las grandezas de la Diuinidad, que quando Dios les perdona piadosamente sus culpas.

CELEBRA este dia la Iglesia el Bautismo de Christo, y escriuiendo su relacion el Euangelista San Iuan, nos dize: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.* Que pretende San Iuan con estas palabras? Explicar la Diuinidad de Christo, dize Alberto Magno: *Christus Dominus dicitur Agnus Dei, quia est Filius Dei naturalis, & vt eius Diuinitatem Baptista indicaret, ideò dicit Agnum Dei.* Singular razon! No fuera mas

Apud Sylveiram tom. 1. in Euang. l. 3. c. 5. q. 5.

mas acertado explicar la Diuinidad de Christo, llamandole Ijo de Dios, Rey de los Reyes, y Monarca de los Serafines? Quien à de creer la Diuinidad de Christo si le mira bautizarse en las aguas del Iordan? Quien à de venerarle como à Dios, si oye llamarle Cordero, que borra manchas, y que perdona delitos? *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Vt eius Diuinitatem Baptista indicaret, ideò dicit Agnum Dei.* Diò esta razon San Alberto Magno, como tan gran Teologo. Aũque estè Christo en trage de pecador, quando se Bautiza. Aunque parezca vmilde criatura con el disfraz de Cordero, basta dezir que perdona culpas, para que todos le conozcan por Diuino. Nunca las criaturas reconocen mejor las grandezas de la Diuinidad, que quando Dios les perdona piadosamente sus culpas.

Allanse los Ebreos libres del cautiuerio Gitano, y mirandose sin la cadena, dizen: que a Dios no le deuen nada, y que solo a el Idolo le deuen todas sus medras, y dichas. O villanias del Ebreo! O ingratitudes del
Exod. 32. 4. Israelita! *Hi sunt Dij tui Israel, qui te eduxerunt de terra Ægypti.* Irritase Dios con ingratitud tan villana, y determina manchar los azeros de su Espada en las vidas de pueblo tan sacrilego. En esta ocasion trata Moyses de templar los enojos Diuinos, y pidele a Dios, que les perdone esta culpa, para que conozcan que fue su Magestad quien les librò de las cadenas Gi-
Exod. 32. 11. & 12. tanas: *Moyses autem orabat Dominum Deum suum dicens: cur Domine irascitur furor tuus contra populum tuum, quem eduxisti de terra Ægypti in fortitudine magna, & in manu robusta? Quiescat ira tua, & esto placabilis super nequitia populi tui.* Que pide Moyses a Dios? Que perdone a los Ebreos este delito. Para que? Para que conozcan las valentias de su Omnipotencia, y las grandezas de su Diuinidad. Pues no à visto el Ebreo las marauillas pere-

peregrinas que à obrado Dios en todo el pays Gitano? No à visto confusas las Leyes del Orbe? No à visto alteradas las jurisdiciones de la naturaleza? No à visto las espumas de todo vn golfo echas ondas de sangre? No à visto detener las corrientes bulliciosas de vn pielago, obligandolas a ser cristales de roca en la dureza? Si no an bastado tantos prodigios para que el pueblo Ebreo reconozca a Dios por Omnipotente, como à de bastar que les perdone sus culpas? Porque nunca las criaturas reconocen mejor a Dios por Dios, que quando les perdona delitos. Que bien el ingeniosissimo Cayetano: *Primum supplicauit ex parte Diuini honoris.* Auian los Israelitas perdido a Dios el respeto, no teniendole por Dios, pues llegaron a ofrecer inciensos a vn Idolo. Quiere Moyses bolver por los creditos de la Diuinidad, y dizele a Dios, no que obre marauillas, si no que perdone delitos: *Primum supplicauit ex parte Diuini honoris.* Y es la razon, porque las criaturas respetan mas a Dios, quando su Magestad les perdona vn delito, que quando obra vn portento: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.* Quando Christo parece pecador bautizandose en las aguas del Iordan, quando parece vmilde criatura con la diuisa de Cordero, nos assegura san Iuan su Diuinidad, diziendo, que perdona culpas. Gran razon! Si, que nunca Dios se muestra mas Dios, que quando al ombre le perdona sus culpas. Y nunca el ombre reconoce mejor las grandezas de la Diuinidad, que quando le perdona Dios con piedad sus delitos: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.* *Caiet. hic.*

Oy nos ofrece Dios a los Españoles, y a todos los Fieles, que viuen en los Reynos, y Señorios de nuestro Catolico Monarca, vn argumento grande para que conozcamos las valentias de su poder, y las grandezas de su Diuinidad. Qual es? Concedernos el Sumo Pōtifice

tifice en nombre de Chriſto Redentor nueſtro, la Bula de la Santa Cruzada, en la qual nos franquea los Teſoros eſpirituales de la Igleſia, en orden a q̃ conſigamos piadoſamente perdon de nueſtras culpas, y remiſsion de las penas deuidas por nueſtros delitos. Quatro Bulas ſe nos conceden. La primera, de viuos. La ſegunda, de difuntos. La tercera, de compoſicion para ſatisfacer por deudas inciertas. La quarta, para que puedan los Ecleſiaſticos comer hueuos, y lacticinios. Deſeo explicarlas todas quatro con breuedad, y cõ claridad Y no dudo, que la explicacion de cada vna ſerà de mucho guſto, y de no menor prouecho; porque ſemejantes doctrinas enſeñan a el que no ſabe, y a el que ſabe nunca le dañan.

DISCVRSO II.

Explicaſe la Bula de los viuos.

§. I.
Explicanſe algunas dudas en comun.

BVLA ſe llama con propiedad aquel ſello redondo 1 que pẽde de las letras Apoſtolicas. Y las miſmas letras Pontificias 2 ſe an alçado con el nombre del ſello. Dizeſe de la Santa Cruzada, 3 porque eſtas gracias, y priuilegios ſon muy ſemejantes a las que concediò el Concilio Lateraneſe a todos los Fieles, que en los ſiglos paſſados fueron a la conquiſta de la tierra Santa, lleuando la ſeñal de la Cruz por diuiſa en los veſtidos. Quien goza de los priuilegios concedidos en eſta ſanta Bula? Todos los Fieles q̃ viuen en los Reynos, y Señorios del Rey de las Eſpañas, aunque ſean Eſtrangeros, y advenedizos de otra Monarquia. Y ſi en tomando la Bula ſe buelven a ſus Reynos? No por eſſo dexaràn aquel año de gozar los priuilegios de la Bula. 4 Tambien los gozara quien de otro Reyno vinieſſe a Eſpaña a tomar la Bula, y en toman-

1 *Mendo de Bull. Cruciat. d. 1. cap. 4.*

2 *Mendo ibid. à num. 16.*

3 *Mendo ibid. à num. 18.*

4 *Suar. lib. 18. de leg. cap. 26. n. 4. Dian. part. 1. tr. 11. R. 1.*

tomandola se 5 bolviesse a su patria. Y si embiassen des- 5
de otros Reynos la limosna para que se les tomasse Bula *Mendo d. 3. c.*
en España? 6 Tambien. Desde que edad se à de tomar *3. num. 14.*
para los niños la Bula? Desde que tienen vso de razon 6
para 7 pecar. Adviertan esto los padres, que pecaràn *Th. Sãc. in M.*
mortalmente si en tiempo de Quaresma dàn a comer hue- *S. de Bul. Cruc.*
uos, y lacticinios a sus ijos, que tienen vso de razon, sin 7
auerles tomado Bula. Es menester poner en la Bula el nõ- *Rodr. de Bull.*
bre de la persona que la toma? No, 8 que dezirlo la Bu- *§. 6. duda. 1.*
la es consejo, no precepto. Y si despues de auerla toma- 8
do se pierde, serà menester tomar otra? No, 9 basta auer- *Vill. p. 1. sum. t.*
la tomado vna vez, y dado la limosna que se acostumbra. *27. cl. 4. n. 23.*
La Bula q̃ vno toma para si, despues de auersela aplicado, *Enriq. l. 7. c.*
podrà darla a otro? En ninguna 10 manera. Valdrà la *20. num. 5.*
Bula tomada con dinero adquirido con culpas torpes, ò 9
por matar a otro, ò por sentencia dada injustamẽte? Si va- *Enriq. & Vi-*
le. 11 Y si el dinero con que se toma es vrtado? No val- *llalob. vbi sup.*
drà, 12 porque dize la Bula an de ser los dos reales *ex bo-* 10
nis sibi à Deo collatis. Puedense tomar dos Bulas en vn año? *Dia. 1. p. t. 11.*
Si, 13 y quien las tomare ganarà dobladas las Indulgen- *R. 95. & alij*
cias. Gran beneficio se puede vno azer a si mesmo, y a las *plures.*
Almas de Purgatorio, tomando dos, ò tres Bulas, y gozã- 11
do multiplicadas las gracias prodigiosas que en la Bula se *Palao t. 4. tr.*
nos conceden. Porque tiempo vale? Por vn año, que co- *25. d. vnic. p.*
mienca desde el dia que se publica en el lugar donde ca- *4. n. 9. Vill. t.*
da vno viue. 14 Y la del año passado 15 vale asta de aqui *27. cla. 4. n 4.*
a ocho, ò mas dias, si no cessa la dificultad 16 de to- 12
marla. Esse tiempo señalan los Teologos en vna ciudad *Card. Lugo de*
populosa para que los Fieles puedã tomar la Bula nueua- *pœnit. d. 27. n.*
mente publicada. Es menester estar en gracia quando se *87. Dia. 1. p.*
toma la Bula? 17 No, aunque algunos Teologos an sen- *t. 11 R. 101. &*
tido lo contrario. Advierto a todos, que no teniendo la *alij.*
Bula de la Santa Cruzada, no pueden ganar las Indulgen- 13
cias, y Iubileos que en las Iglesias, ò Capillas particula- *Men. d. 28. n.*
 res *10.*

14 *Villal. T. 27. cla. 4. n. 8. Sãch. in Sel. d. 55. n. 2.*

§. 4. Priuilegio primero de comer carne, hueuos, y lacticinios.

15 *Enr. l. 7. de In. c. 20. n. 2. in gl. lit. O. Io. Sãch. d. 55. nu. 5.*

16 *Ioann. Sanch. vbi sup. fine.*

17 *Trul. lib. 1. de Bull §. 1. dub. 8. & alij.*

18 *Dian. 2. part. T. 5. R. 7.*

§. 3. Priuilegio segũ lo de asistir a los Oficios Diuinos en tiẽpo de entredicho.

19 *Apud Rod. §. 6. in expl. tex. Bullæ, vbi citat Palacios.*

res se publican. Decididas estas dificultades en comun, vamos explicando en particular los priuilegios de la Bula de los viuos.

El primer priuilegio es, que los que tomaren la Bula (no digays *comprar la Bula*, que esse es estilo de Ereges, no de Catolicos) dando de limosna dos reales de plata, puedan comer carne en los dias prohibidos del año, precediẽdo las licẽcias del Confessor, 18 y del Medico. Pues con licẽcia del medico no pueden comer carne los que no tienen Bula? Si, pero ay esta diferencia, que quien la come sin Bula no peca, pero no goza del merito del ayuno. Quien la come teniendo Bula, goza del merito del ayuno, como si de verdad ayunasse. Assi lo expressò Pio IV. en las Bulas que 19 concediò a nuestra España. Tambien se cõcede en este priuilegio licencia para que todos los seglares, y Clerigos que no son Presbyteros, puedan comer hueuos, y lacticinios 20 en los dias de Quaresma. Comerlos sin Bula en este tiempo sagrado es pecado mortal, por estar prohibido 21 por los sagrados Canones. Es engaño de gẽte muy vulgar entender pueden comer hueuos, y lacticinios la Quaresma no teniendo Bula, si tienen intento de tomarla. No basta el deseo, ò el proposito de tomarla, 22 porque solo se concede este priuilegio a los que ya la an tomado. No es lo mesmo tener la Bula, que desear tenerla.

El segundo priuilegio es, que los que tuuieren Bula puedan en tiempo de entredicho assistir a los Oficios Diuinos en el Templo, y oyr Missa en las Iglesias, ò Oratorios particulares. Tambien se concede, que si mueren en tiempo de entredicho se les pueda dar sepultura en los templos con moderada põpa funeral. Todo esto està prohibido por los sagrados Canones, y dispensa el Summo Pontifice con los que vbieren tomado la Bula. Aqui dudarà alguno, si teniendo Bula, y auiendo entredicho en toda

toda la ciudad, estaria obligado los dias de fiesta a oyr Missa? No està obligado, 23 porque este priuilegio es fauor, y el que tiene Bula puede vsarle, ò no vsarle, conforme a su voluntad. 20 *Esc. in sum. p. 1. c. 2. n. 11.*

§. 4. Priuilegio tercero para la absolucion de los casos reseruados al Obispo, y al Pontifice.

El tercer priuilegio es, que los que tienen Bula, todas las vezes que aquel año cometieren pecados reservados a los señores Obispos, puedan ser absueltos de ellos por qualquier Confessor seglar, ò Religioso, como estè aprouado 24 por el Ordinario. Mas concede este priuilegio, que dentro del mesmo año quien tiene Bula pueda ser absuelto vna vez en la vida, y otra vez en el articulo de la muerte de todos los pecados que vbiere cometido, reservados a el Sumo Pontifice, aunque estèn declarados en la Bula de la Cena, exceptuando solamente el crimen de la 25 eregia. Dos dudas se ofrecen en este priuilegio. La primera, que se entiende por articulo de muerte? Entiendese, no solo el que de verdad lo es, sino el q̃ se juzga prudentemente que lo es, aunque de verdad no lo sea. Opinan los Teologos estar en articulo de muerte los que entran en vna batalla, los que emprenden vna nauegacion con riesgo de la vida, los que se allan en vna enfermedad peligrosa, las mugeres quando estàn de parto, y todos los que viuen en vna ciudad que se abrasa en llamas de peste. 26 La segunda, si es comun sentencia de los Teologos q̃ en el articulo de la muerte no ay casos reservados, que priuilegio es este de la Bula? Es priuilegio muy singular, porque si a vno que està en el articulo de la muerte, y no tiene Bula le absuelven de vn caso reservado a el Summo Pontifice, si despues sana, juzgan los mas de los Teologos, tiene obligacion a presentarse a el Pontifice por si, ò por otra persona; pero si tiene Bula, no queda con esta obligacion. 27

21 *Innoc. & Panor. apud Rod. §. 6. in explic. tex. Bul.*

22 *Enr. l. 7. c. 20 n. 5. & Palao to. 4. t. 25. d. vn. pũ. 11. n. 5.*

23 *Auila de cẽs. p. 5. d. 4. sect. 2. du. 2. Conink. de Sacr. d. 17. n. 24. Dia. p. 1. T. 11. R. 2. & aliĳ.*

24 *Mẽdo d. 23. c. 4. num. 37.*

25 *Dian p. 1. T. 11. R. 20.*

§. 5. Priuilegio quar[to]

El quarto priuilegio es, que quien tiene Bula pueda por su Confessor ser absuelto de las censuras reservadas a

to de poder ser absueltos de las censuras reservadas al Obispo, y a el Papa.

los señores Obispos, todas las vezes que las incurriere; 28 y vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte de las reservadas a el Sũmo Põtifice, y de las expressadas en la Bula de la Cena, exceptuando solamente la que se incurre por el crimen 29 de la eregia. Singulares ilaciones de grande consuelo, y prouecho infieren desta doctrina los Teologos. Los doctos no las ignoran, y no todas doctrinas es bien enseñarlas desde el Pulpito.

§. 6. Priuilegio quinto para conmutar votos.

El quinto priuilegio puede ser de mucho consuelo espiritual a todos en varias ocasiones. Concede su Santidad a quien tuuiere la Bula, que le pueda su Confessor conmutar qualesquier votos que aya hecho, aunque sean reservados a el Pontifice, exceptuando solos tres, 30 el de Castidad, el de Religion, y el de peregrinar a Ierusalen, que comunmente se llama Vltramarino. Exceptuãdo estos tres, puede el Confessor a quien tiene Bula conmutarle los demas, aunque por el derecho Canonico estèn reservados al Summo Pontifice. Y assi, si vno vbiesse echo voto de peregrinar a Santiago de Galicia, ò a el Templo de los Apostoles san Pedro, y san Pablo en Roma, puede el Confessor commutarlos con la Bula, aunque estos dos votos estàn reservados en los sagrados Canones a el 31 Pontifice. Y si vno vbiesse echo voto de no pedir conmutacion destos votos, tambien con la Bula se le pudiera conmutar 32 este voto. Mas digo, si los tres votos de Castidad, Religion, y Vltramarino no son absolutos, si no condicionales, 33 ò penales, 34 se pueden tambien conmutar con la Bula. Y assi se pueden conmutar el voto de azer voto de Religion, ò Castidad: 35 el voto de Virginidad, 36 ò Castidad conjugal, 37 ò de Castidad por algun tiempo, 38 ò de Religion para experimẽtar si le contenta este estado, 39 y los condicionales antes, ò despues de cumplida la condicion. 40

El sexto priuilegio, que el Sũmo Pontifice concede en la

26 *Sà in summ. ver.* mortis articulus. *Nauar. in sum. c.* 2. *n.* 8. *Rod.* §. 9. *num.* 38.

27 *Suar. de pœn. d.* 30 *sect.* 3. *n.* 5 *Sãc. in sum. l* 2. *c.* 13. *n.* 31. *&* 32. *& alij.*

28 *Cõstat ex Bulla.*

29 *Habetur in Bulla.*

30 *Exprimitur in Bulla.*

la Bula de los viuos à de ser a todos de grandissimo consuelo espiritual, y aun a los mas tibios les à de servir de aliento para no perder vn tesoro el mas rico que pueden cudiciar en esta vida. Atencion, Fieles, que deseo quedeys con grande afecto a ganar las Indulgencias de la Bula de la Santa Cruzada a poca costa de diligencias. Antes de descubrir este tesoro, es forçoso explicar dos puntos de doctrina muy Catolica. El primero, si puede el Pontifice conceder Indulgencias. El segundo, que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden. Acerca del primer punto, los Vualdenses, insignes ereges, enseñaron, que no tenia el Romano Pontifice potestad para conceder estas gracias. Siguiẽdo este error Vviclepho desvergonçada, y sacrilegamente publicaua a todos esta doctrina, siendo muy comunes en su lẽgua, y en su pluma estas palabras: *Fatuum est credere Indulgentijs Papæ, & Episcoporum.* Bebieron este error Lutero, y Calvino, y despues los que cursaron las escuelas destos dos insignes ereges. Està condenado este error por los sagrados Concilios, el Lateranense, el Viennense, el Lugdunense, y vltimamente por el sagrado Concilio de Trento en la session 25. en el Decreto de las Indulgencias, que comiença con estas palabras: *Cum potestas conferendi Indulgentias à Christo Ecclesiæ concessa sit; atque huiusmodi potestate Diuinitus sibi tradita antiquissimis etiam temporibus illa vsa fuerit: Sacrosancta Synodus Indulgentiarum vsum Christiano populo maximè salutarem, & Sacrorum Conciliorum authoritate probatum in Ecclesia retinendum esse docet, & præcipit; eosque anathemate damnat, qui aut inutiles esse asserunt, vel aliàs concedendi in Ecclesia potestatem esse negant.* Es verdad Catolica, canonizada en la Iglesia por los Sagrados Concilios, que tiene el Sumo Pontifice facultad de conceder Indulgencias, y dezir lo contrario es eregia. Esta-

§. 7. Priuilegio sexto de las Indulgencias. Explicase, si puede el Pontifice concederlas.

31 *Habetur in Extrau. Sixti IV.* Et si Dñinici gregis 2. *de pœnit. & Remiss.* *Communiter D. D. cũ Sanch. in sum. l. 4. c. 54. n. 2. & 12. Pasqualig. in Theo. Magn. Iubil. q.* 292.

32 *Sãc. in sum. to.* 1. *l.* 4. *c.* 54. *n.* 23. *Vill. in sum. to.* 1. *t.* 27. *cla.* 9. §. 3. *n.* 35. *& alij.*

33 *Fill. tr. to.* 2. *t.* 26. *n.* 269. *Tābur. de iure Abb.* d. 18. *q.* 6. *n.* 37.

34 *Sua. t.* 2. *de Relig. l* 6. *c.* 23. *n.* 1. *Leād. de pœn.*

T. 5. d. 14. q. 128 & aliy 30. DD.

blezida esta verd ad, emos de explicar de donde se conceden.

§. 8. Que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden las Indulgencias.

Concedense del Tesoro de la Iglesia. Que Tesoro es este, y que riquezas son las que tiene? Yo lo dirè. El Tesoro de la Iglesia no es de riquezas caducas, y mundanas; sino de riquezas espirituales, y eternas. Componese de la satisfacion de los meritos de Christo Señor
35 Nuestro, de la Santissima Virgen, y de todos los demas justos, que an passado desta vida mortal a la gloria. 41
Pero ay esta diferencia, que la satisfacion de Christo es infinita, y la de la Santissima Virgen mayor que la
36 de todos los Angeles, y ombres que à auido, y à de auer, segun esta prouidencia. La de los justos no està toda en el Tesoro de la Iglesia, sino la que les sobrò despues de auer satisfechopor las culpas que cometieron. Destas satisfaciones se compone el Tesoro de la
37 Iglesia, y es como vn mayorazgo que fundò Christo a los Fieles. Tan rico es este Tesoro, que si en cada instante por toda vna eternidad repartiesse el Pontifice cien mil millones de Indulgencias plenarias a cada vno de los Fieles, jamas se acabarian sus riquezas. La razon es clara, porque en este Tesoro estan los meritos de Christo, que son infinitos, y lo infinito nunca se acaba.
38 Toda esta doctrina nos la enseña admirablemente el Papa Clemente VI. en la Estrauagante *Vnigenitus de pœnitentijs, & remissionibus*, donde dize: *Thesaurum Militanti Ecclesiæ acquisiuit volens suis thesaurizare filijs pius Pater, vt sic sit infinitus Thesaurus hominibus, quo qui vsi*
39 *sunt, Dei amicitiæ participes sunt effecti. Quem quidem Thesaurum, non in sudario repositum, non in agro absconditum; sed per B. Petrum Cœli clauigerum, eiusque successores, suos in terris Vicarios, commisit fidelibus salubriter dispensandum.*

35 *Leand. vbi supra quæst. 108. cum pluribus.*

36 *Sanch. in sum. l. 4. c. 4. n. 65. & apud ipsũ Azor, & Lesius.*

37 *Barb. de pot. Episcop. p. 2. allegat. 37. n. 15. Laym. l. 4. t. 4. c. 8. n. 8. & aliy 13. DD.*

38 *D. Th. 2. 2. q. 88. ar. 11. ad 2. & alij 30. apud Lean. vbi sup. q. 112.*

39 *Lean. cũ multis vbi sup. q. 123.*

§. 9. Como nos aprouechan las riq-

Bien. Pero como nos pueden aprouechar a nosotros las riquezas espirituales deste Tesoro? Auer si acierto a expli-

explicarlo con vna doctrina mui cierta en toda buena Filosofia. En el cuerpo natural, la cabeça, y los miembros estàn todos vnidos entre si. Por esta vnion gozan todos de las acciones que cada vno obra en orden a su bien, y conservacion. De suerte, que el bien de cada vno es bien de todos, y el bien de todos es bien de cada vno. Los ojos no andan, pero el andar de los pies es prouechoso a los ojos. Los pies no vèn, pero el ver los ojos es de vtilidad a los pies. Lo mesmo passa a lo espiritual en el cuerpo mistico de la Iglesia, cuya Cabeça es Christo, y cuyos miembros son todos los Fieles ijos de la Iglesia. Verdad que nos enseñò San Pablo *ad Romanos 12: Omnes sumus vnum corpus in Christo, ipse Caput est, reliqui omnes membra*. Por esta vnion de los Fieles con Christo, y de los Fieles entre si, comunican vnos del bien de los otros. A todos nos aprouecha la satisfacion de los meritos de Christo, de la Virgen, y de los demas Santos. De la que sobrò a los Santos, y de la de sus meritos fundò Christo este Tesoro, y diò facultad a su Vicario el Summo Pontifice para que a su voluntad repartiesse a los Fieles sus riquezas. Esta facultad diò Christo a San Pedro, y en el a todos sus sucessores, segun las palabros de San Mateo cap. 16. 19: *Tibi dabo claues Regni Cœlorum .... Quodcumque solveris super terram erit solutum, & in Cœlis*, que entienden los Teologos, no solo de las culpas, sino tambien de las penas deuidas por los delitos.

zas del Tesoro de la Iglesia.

40
Lan. vbi sup. q. 130. & q. 131. cũ pluribus.

41
P. Sua. de pœni. 49. sect. 1. & d. 51. sect. 1. Bellarm. tom. 3. tract. de Ind. initio. P. Gran. 3. p. contr. 12. de Indulg. T. 1. d. 2. sect. 3. per totam. Palao tom. 4. trac. 24. dis. vnic. pun. 2. §. 4. cum alijs.

42
Laym. l. 5. T. 7. c. 4. num. 2. Barbos. 3. part. de potest. Episcop. alleg. 88. n. 5. & alij.

Assentadas estas dos verdades, que ay en la Iglesia este Tesoro espiritual, y que puede el Pontifice repartir 42 sus riquezas, emos de explicar aora que Indulgencias nos concede su Santidad en la Bula de la Santa Cruzada. Son tantas, que apenas puede concebirlas la imaginacion. Primeramente concede el Romano Pontifice a quien tomare la Bula dos Indulgencias plenarias,

§. 10.
Las Indulgencias que se conceden en la Bula de la Santa Cruzada.

43 Nauar. & Valerus cum Diana 5. p. T. 3. R. 134. Trull. in Bull. l. 1. c. 7. §. 7. dub. 19. nu. 6. & Reginald. tom. 1. l. 7. c. 13. n. 157.

narias, vna en la vida, y otra en el articulo de la muerte, si a caso se allare en el dentro de aquel año. Es menester adviertan los viuos a su Confessor les aplique la Indulgencia plenaria de la vida antes que se cumpla el año de la publicacion, ò antes que se publique la nueua Bula. Adviertan tambien los que asisten a los enfermos, que es bien acordarle a el Confessor les aplique la Indulgencia plenaria, concedida para el articulo de la muerte. Suele auer en esto mucho descuydo, y no es bien le aya en cosa de tanta importancia. Si no estuuiere presente el Confessor, ò algun Clerigo, podrà qualquier seglar aplicar al moribundo esta Indulgencia. 43

§. 11. Declaranse las Indulgẽcias que se ganan en la visita de los cinco Altares.

Lo mas prodigioso que os puedo dezir, ò Fieles mios, es lo que aora explicarè. Con vna facil diligencia podeys ganar vn tesoro inmenso de gracias, vn oceano espiritual de Indulgencias. No quisiera vbiesse Catolico que dexasse de tomar la Bula, aunque para tomarla vbiesse de vender las ropas que viste. Solo por gozar desta gracia auiamos de tomar todos la Bula de la Santa Cruzada. Que gracia es esta? Ya la explico. Concede su Santidad a el que tuuiere Bula, y visitare cinco Altares en vna Iglesia, y si no vbiere mas que vn Altar, a quien lo visitare cinco vezes, 44 todas las Indulgencias, y perdones que aquel dia ganara visitando todas las Iglesias dentro, 45 y fuera de Roma. Esta, Fieles es la mayor gracia que jamas an concedido los Summos Pontifices. La razon es, porque son inumerables las Indulgencias, que se ganan visitando en vn dia las Iglesias de Roma, especialmente en las siete principales de aquella santa ciudad. Vna dellas es la de Sã Iuan de Letran, y en esta sola son tan grandes, y tan sin sin numero las que se ganan, que dixo el Papa Bonifacio VIII. estas palabras: *Son tantas, y tan grandes las Indulgen-*

44 Sa. verb. Indul nu. 6. Rodrig. in addit. ad Bul. §. 8. nu. 7. & plures.

45 P. Palao tom. 4. T. 25. d. vnic. pun. 6. §. 6. Rod. de Bull. §. 8. dub. 8. ad finem.

dulgencias de San Iuan de Letran, que solo Dios puede contarlas, y yo las confirmo todas. 46 Ay mas que dezir? Ay mas que desear? Pueden aspirar a mas las ansias Catolicas de vn Christiano? Tienen mas que apetecer las cudicias fervorosas de vn Catolico? Animemonos todos a azer cada dia esta facil diligencia para gozar las riquezas deste Tesoro. Servirà a todos de aliento saber el numero de Indulgencias que se ganan. Dirè lo que escriuen ombres doctos, despues auer echo con esquisitas diligencias el computo. Dizen, 47 que quien teniendo la Bula aze esta diligencia, gana cada dia veynte y seys Indulgencias plenarias, y si fuere Domingo quarenta y ocho. Gana tambien nouenta y vn mil trecientos y sesenta años de Indulgencia, veynte y tres mil ciento y setenta Quarentenas de perdon, y doze terceras partes de los pecados. Si vno tomasse dos Bulas ganaria todas estas gracias dobladas. De suerte, que siendo los dias del año trecientos y sesenta y cinco, si en todos iziesse vna vez cada dia esta diligēcia, al fin del año auria ganado vna persona nueue mil quatrocientas y nouenta Indulgencias plenarias. Y si cada dia iziesse esta diligencia dos vezes, al fin del año abria ganado diez y ocho mil nouecientas y ochenta Indulgencias plenarias, y dobladas si vbiesse tomado en aquel año dos Bulas. Mas è de dezir. Es opinion de graues Teologos, 48 que tantas vezes, quantas vna persona iziesse al dia esta diligēcia, tātas vezes ganaria las veynte y seys Indulgencias plenarias, y las demas gracias que dixe. Si la aze dos vezes al dia, ganarà cincuenta y dos, y si fuere Domingo ganarà nouenta y seys. No sè que mayor tesoro pueden cudiciar las ansias de vn coraçon Catolico. Puedo dezir con verdad, que los que cada dia visitan la Casa Santissima de Loreto, ò el Sepulcro de Santiago en Galicia, ò las Igle-

46 *Vide P. Escob. in sum. p. 1. l. 2. §. 34. Sorbū verb* Ind. *& Quintana Dueñas t. 1. Sing. in App. T. 6. dub. vlt.*

47 *Vide summariū Indulgētiarum extractū ex lib cui titulus est:* Tesoro Celestial. *Authore Fr. Laurentio de San Francisco, & Quintana Dueñas vbi sup. dub. 6. per totum, & dub. 7. per totū. P. Mendo de Bull. d. 20. c. 3. per totum.*

48 *Nauar. de Indulg. n. 22. Rodrig. de Bull. §. 8. dub. 9. Villa. tom. 1. T. 27. claus. 8. nu. 8. Dian. 1. p. T. 11. R. 104. &*

p. 5. T. 12. R. 45. Trull. in Bull. l. 1, §. 6. dub. 4. n. 2. & alij.

sias todas de Roma, ò los santos lugares de Ierusalen, no ganan tanto, como puede ganar con esta facil diligencia quien tiene la Bula. Todo este tesoro de gracias podemos aplicar por las Animas de Purgatorio *per modum suffragij*, 49 como abla el Teologo, y yo explicarè despues.

§. 12. Dezidense algunas dudas acerca de la diligencia de visitar cinco Altares.

Para que todos los Fieles con fervor Christiano se alienten a ganar estas riquezas espirituales para si, y para las Almas de Purgatorio, explicarè con breuedad algunas dudas, que se pueden ofrecer. La primera duda. Que se à de rezar en cada visita? Lo que cada vno gustare. Bastarà vn Padre Nuestro, y vn Aue Maria? Si. 50 Por quien se à de ofrecer lo que se reza? Por la exaltacion de la Santa Fè Catolica, paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las eregias, y vitoria contra los infieles. Si vno no se acuerda desto? Entonces bastarà ofrecer lo que rezare por la intenciõ del Pontifice 51 que concediò la Bula. Y si vno es mudo? Basta rogar a Dios con el coraçon 52 por lo que emos dicho, que los ruegos a Dios no es forçoso que sean con los labios. La segunda duda. Es menester mudar lugares? No, 53 desde vn mesmo puesto se pueden azer, inclinando la cabeça a los cinco Altares. Y si no ay mas qne vn Altar en el Templo? Tambien desde el mesmo puesto se podràn en esse Altar azer las cinco visitas. 54 Y si vbiesse mucha gẽte, ò vbiessen ya cerrado la Iglesia? En esse caso bastarà azer las visitas desde la puerta, ò desde el vmbral. 55 Si vno tiene Oratorio en su casa (atiendase esta doctrina, que juzgo à de ser a muchos de gran consuelo) donde se suele dezir Missa, bastarà visitar aquel Altar cinco vezes? Digo que si, 56 y es expressa sentencia de grauissimos Doctores. Iuzgan, y es assi, que en las cosas fauorables con nombre de Iglesia, se significan tam-

49 *Palao to. 4. T. 25. d. vnic. pun. 6. §. 12. & patet ex textu Bullæ.*

50 *Palao to. 4. T. 28 d. vnic. pun. 5. §. 3. Diana 5. p. T. 12. R. 33. cũ pluribus.*

51 *Rodrig. in Add. Bull. §. 7. Palao vbi sup.*

52 *P. Filliu. Trul. Dian. & alij cũ Leand. to. 1. d. 14. q. 54.*

53 *Bonacina de Sa..*

tambien los Oratorios, las Ermitas, y qualesquier Ca- *cram. d.6.q.1.*
pillas donde se dize Missa. La tercer duda. Aquien se *pun.5.nu.25.*
pueden aplicar las veynte y seys Indulgencias plena- *Card. de Lugo d.*
rias, y las demas gracias que gana vna persona cada *27. de pœnit. n.*
vez que aze la diligencia de visitar los cinco Altares? *98.*
Puede aplicar la vna para si, y las demas por las Almas 54
de Purgatorio. Pueden aplicarse algunas por los vi- *Mendo d. 20. c.*
uos? No, 57 porque el Pontifice no à dado licencia *5. n. 47.*
para esso. Como se an de aplicar para que sea con fru- 55
to, y sin riesgo de perderse las gracias que se ganan? *Præpositus, &*
Yo è discurrido varias vezes este punto, auiendo visto *Laymã cũ Dia-*
graues Teologos, assi Espirituales, como Escolasticos, *na 5. p. T. 12.*
y el mejor modo me parece que es este, dezirle à Dios: *R. 19.*
Señor, destas veynte y seys Indulgencias plenarias (lo 56
mesmo de las demas gracias) la vna, es mi voluntad, sea *Quintanad. vbi*
en satisfacion de la pena, que asta este instante deuo *sup. dub. 3. n. 1.*
por mis culpas: las veynte y cinco, las aplico a aque- *Mendo d. 20. c.*
llas Almas de Purgatorio, que yo eligiera, si Vuestra *5. n. 32.*
Magestad me las pusiera todas presentes. Dios sabe 57
las que yo auia de elegir, atendiendo a el parentesco, *Est communis*
ò a la amistad, ò a otros titulos, y a essas les concede- *Theolog.*
rà su Magestad las Indulgencias que yo gano, y les
aplico. La quarta duda. Es cierto que aziendo esta di-
ligencia como se deue, se ganan estas Indulgencias?
Que los viuos las ganen para si, es certissimo; que las
ganen para los difuntos, si las acepta Dios, no se pue-
de dudar, como declararè despues. Vna doctrina de
graues Teologos è de dezir en este punto para consue-
lo espiritual de todos. Enseñan, que quando vna per- 58
sona aze las diligencias todas para ganar vna Indulgẽ- *Enriq. l.7.c.9.*
cia, ò muchas, en pecado mortal, que entonces no ad- *n. 3. vbi pro se*
quiere el fruto de la Indulgencia; pero que la adquie- *citat Palludan.*
re despues, quando se justifica por medio de la 58 gra- *Sylvestrum, &*
cia. La vltima duda. Basta azer las diligencias que se *alios.*

 piden

piden para ganar las Indulgencias, aunque vno no tenga intencion de ganarlas? Comunmente enseñan los Teologos se requiere alguna intēciō, ò actual, ò habitual,
59 tual, 59 ò virtual. Con todo esso, aunque no tenga intencion alguna destas, si aze las diligencias que se piden, como se deue, las ganarà, segun el sentir de el Eminētissimo Cardenal de Lugo, y otros Autores. 60

P. Laym. l. 5. T. 7. c. 6. n. 5.

60 *Card. de Lugo d. 27. de pœnit. n. 31. cum P. Molina, & portel.*

Estos, Fieles, son los priuilegios, fauores, è Indulgencias que puede ganar, y que concede el Romano Pontifice a quien toma la Bula de la Santa Cruzada. No me parece aurà ombre tan barbaro, que por no gastar dos reales de plata, quiera perder las riquezas de este Tesoro espiritual. Si supiesse vna persona se libraria de cien años de carcel, ò de cautiuerio en las mazmorras de Argel, dando de limosna dos reales de plata, auria quien no los diesse? Pues si te puedes librar, ò Catolico, por este, ò por mas tiempo de las llamas del Purgatorio, tomando la Bula de la Santa Cruzada, como dexas, ò dilatas el tomarla? Vergonçosa cosa es te falten dos reales de plata para tomar vna Bula, quādo te sobran para la gala, y el combite profano: para la comedia, y el entretenimiento lasciuo. No seas tan tirano contra ti mesmo, que por no dar vna limosna tā corta, pierdas riquezas tan grandes. Si Dios te à dado algun caudal, no te contentes con tomar Bulas para ti, y para tu familia. Toma algunas para darlas de limosna a los pobres, que con esta limosna azes bien a los viuos, y aliuias las penas de los difuntos.

DISCVRSO III.

Declarase la Bula de los difuntos.

EMOS explicado la primer Bula, que es de los viuos. Començaremos aora a declarar la segunda, que

que es de los difuntos. Concede su Santidad otra Bula de difuntos, y en ella Indulgencia plenaria, y remission de todas las penas deuidas por sus culpas para el Alma por quien se tomare la Bula.

§. 1. Puede el Pontifice conceder Indulgencias a los difuntos.

Aunque es verdad, que las Almas de Purgatorio no pueden ganar Indulgencias, puede el Pontifice aplicarlas, y los difuntos aprouecharse de las que les aplican los viuos. Dezir lo contrario, dize nuestro doctissimo Suarez 1 es error. Enseñaron esta doctrina los Summos Pontifices Pio IV. y Sixto IV. Y parece auerlo declarado assi Leon X. en la Bula contra Lutero, embiada à el Cardenal Cayetano, 2 como lo refiere el mesmo. Practica esta doctrina la Iglesia, los Teologos la enseñan, los Santos, y los Sagrados Concilios la dàn a entender bastantemente. Coligese de aquel texto del segundo de los Macabeos c. 12. v. 46: *Sancta, & salubris est cogitatio pro defunctis exorare, vt à peccatis solvantur.* Con el nombre de pecados se entienden en este texto las penas deuidas por las culpas. Bien. Pero pero si el Pontifice no tiene jurisdicion en los muertos, como puede aplicarles parte del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias? Que pueda es de fè, segun lo enseñan san Buenauentura, Alexandro de Ales, 3 y otros Teologos. La razon de dudar no tiene fuerça, porque aunque los difuntos no sean subditos del Pontifice, si no solo los viuos, tiene el Pontifice facultad dada de Christo, para aplicar las riquezas del Tesoro de la Iglesia a quien el quisiere. Con vn simil darè a entender esta doctrina. Si el Rey diesse licencia al Corregidor de Granada para que a su voluntad pudiesse aplicar a quien gustasse el tesoro de sus arcas Reales, pudiera el Corregidor aplicar mil escudos a Pedro, que es su subdito: y otros mil a Pablo, aunque no fuesse su subdito. Lo mesmo passa en nuestro caso. A

1 *Suar. de pœnit. d. 53. sect. 1.*

2 *Caiet. in 3. p. q. 48. art. 5. circa solut 3. Vide P. Gran. in 3. p. contr. 12. T. 1. d. 2. sect. 3. n. 19.*

3 *S. Bonau. Alens. cum Rodrig. de Bull. defunct. §. vnic. dud. 3.*

dado Christo licencia a el Pontifice para que pueda aplicar a su volũtad las riquezas del Tesoro de la Iglesia, y assi puede aplicarlas a los viuos, que son sus subditos; y a los difuntos, aunque no lo sean. Fundan esta doctrina los Teologos en las palabras de S. Mateo cap. 16: *Tibi dabo claues Regni Cœlorum.... Quodcumque solveris super terram erit solutum, & in Cœlis.* Y en el 24: *Fidelis servus, & prudens, quem constituit Dominus super familiam suam.* Y san Iuan en el 21: *Pasce oues meas.* Quien puede dudar que las Almas de Purgatorio son de la familia, y ouejas del rebaño de Christo.

§. 2. Como aprouechan las Indulgencias a los difuntos.

Suponiendo por cierto, que aprouechan las Indulgencias a las Almas de Purgatorio, 4 es batalla muy reñida en las Escuelas Teologicas el explicar como les aprouechan. Dexo las sentencias de otros, y juzgo cõ San Buenauentura, Ricardo, Cayetano, Soto, Enriquez, Cordoua, Cano, Layman, y nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino, que Dios tiene echo pacto con los Fieles de librarlos de las culpas, 5 y de sus penas. De las culpas, ò por el Bautismo, ò por el acto de contricion, ò por el Sacramento de la Penitencia, ò (segun opinion muy prouable) por otro qualquiera de los Sacramentos, recibiendose 6 con acto de Atricion. De las penas deuidas por las culpas, por la satisfacion de las buenas obras que azen, ò de las Indulgencias que ganan. Fundase este pacto en aquellas palabras de san Mateo: *Quodcumque solveris super terram erit solutum, & in Cœlis.* Esto es respeto de los viuos, y assi es certissimo que los viuos, si ganan vna Indulgencia plenaria, les perdona Dios toda la pena deuida por sus culpas. De no azerlo assi faltara su Magestad a su palabra, que es impossible. Este mesmo pacto, dizen doctissimos Teologos, que tiene Dios echo tambien respeto 7 de los difuntos. Y assi juzgan, que les aprouechan infalible-

4 *Cõcil. Lateran. sub Inn. III. c. 66. & habetur in cap.* Ad Apostolicam *de Simonia. Trid. Sess. 25. decr. 1. apud Suar. de penit. d. 48. sect. 4. n. 3.*

5 *Citat hos DD. pro se P. Laym. l. 5. T. 7. c. 7. n. 3.*

6 *P. Coninck. de Sacram. q. 62.*

blemente las Indulgencias, que les aplican los viuos. Fundan este parecer en la tradicion de la Iglesia, y en las palabras referidas de san Mateo. Aunque no las sigue, llama a esta sentencia piadosa nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino. La comun de los Teologos es, que no à echo Dios este pacto respeto de los difuntos, y assi queda a la voluntad de Dios querer aceptar esta satisfacion, que los viuos ofrecen por los difuntos, quando les aplican las Indulgencias q̃ ganan. Si Dios no la acepta, no les valdràn; pero si la acepta, infaliblemente les vale. En esta comun opinion dizen los Teologos, que a los viuos les aplica el Pontifice las Indulgencias *per modum solutionis*, por modo de paga, la qual no puede Dios dexar de aceptar, supuesto el cõtrato, que è dicho. A las Almas de Purgatorio les cõcede el Pontifice las Indulgencias *per modum sufragij*, por modo de ruego, y de suplica. Quiero dar a entender esta doctria a los que no son Teologos con vn exẽplo. Passa vna causa en el Tribunal Eclesiastico de Granada. En el, el juez, ò absuelve, ò condena a el Reo. Pero si passasse en el Tribunal seglar, no podria el juez Eclesiastico absolverle, ò condenarle. Si fuesse deuda, podria el Eclesiastico ofrecer de la azienda, cuya disposicion està a su voluntad, lo bastãte para pagar aquella deuda, y si la aceptasse el juez seglar quedaria libre el Reo. Esto passa en las causas de los difuntos, que se juzgan en el Tribunal de Dios. Ofrece el Pontifice bastante satisfacion del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias, que ganan los viuos, y aplican a los difuntos. Si Dios la acepta, quedan libres de las penas, que en el Purgatorio padecen. Y de la clemencia Diuina entiendo, que siempre, ò casi siempre acepta estos sufragios. Adviertase aqui, que aunque los viuos ayan de estar en gracia (segun la opinion comun de

los

art. 1. dub. 2. Regina. to. 2. l. 25. n. 45. & plures alij.

7 *P. Bardi in Bul. p. 4. T. 2. c. 2. sect. 4. n. 32. vbi citat Sua. Trul. & alio. P. Mõdo de Bull. T. app. d. 4. c. 4. n. 35. Diana 5. p. T. 12. R. 8. vbi affert pro se Patrẽ Gran. Valentiam, Coninck, Tanner. Sotum, Ledesmam, & alios.*

los Teologos) para ganar las Indulgencias para ſi, pe-
ro aunque eſtèn en pecado mortal, 8 las pueden ganar
para los difuntos.

8 *Trull. in Bull. l.1.§.6. dub.4. n.3. P. Gran. in 3.p. Contr. 12.T.5.d.6.n. 1.Dian.5.p.T. 12.R.38, cum alijs.*

Mucho padecen las Almas de Purgatorio, pues ſus penas ſon las meſmas del infierno, y ſolo ſe diſtinguen en la duracion, ſegun graues Teologos. Piden a los viuos con ſentidas palabras en pluma de Iob: *Miſeremini mei, miſeremini mei ſaltem vos amici mei, quia manus Domini tetigit me.* Con dos reales de plata, ò Catolico, puedes librar de aquellas llamas, y priſiones del Purgatorio el Alma de tu padre, de tu ermano, de tu pariente, ò de tu amigo. No ſeas tan cruel, que le dexes penar en tan orribles tormentos por no gaſtar dos reales de plata. Si tuuieſſes vn ijo cautiuo entre los barbaros de Argel, padeciendo inumanos tormentos de aquellas fieras, y te pidieſſen por ſu reſcate ſolo dos reales de plata, dexarias de darlos? Pues con ſolo eſſa limoſna puedes reſcatar el Alma de tu padre, ò de tu ijo de las priſiones, y llamas del Purgatorio. Dà eſta corta limoſna à aquellas benditas Almas, que ſabràn moſtrarſe contigo agradecidas, quando ſe vean en el Cielo, gozando las felicidades de aquella Patria. Y voſotros, Fieles, quando azeys teſtamento, tened mucho cuydado de mandar os tomen la Bula de difuntos en muriendo, y aun de mandar tomen muchas por las Almas de vueſtros parientes, y amigos. Como mandays legados de mas cantidad a los viuos, dexad eſtas cortas mandas a los difuntos.

DISCVRSO IV.

De la Bula de compoſicion para ſatisfacer por deudas inciertas.

§. I.

Que ſea, y de q̃

Breuemente explicarè la tercer Bula, que ſe llama
de

de composicion, y es de grande vtilidad para desaogar las conciencias, assi los qne viuen, como los que se allan en el articulo de la muerte. Por cada Bula se dàn dos reales de plata de limosna. Cõ cada vna se cõpone vna persona en cantidad de dos mil marauedis. Puedense tomar asta cincuenta Bulas, y componerse en cantidad de cien mil marauedis. Si vna persona tiene necessidad de componerse en mayor cantidad, por si, ò por su Confessor, ò por otra persona à de pedir licencia para tomar Bulas a el Comissario de la Santa Cruzada. Todo esto consta de la mesma Bula. Es menester explicar de que azienda nos podemos componer con estas Bulas. Digo, que de toda azienda mal adquirida, ò por auerse adquirido con logros, y vsuras, ò comprado, ò vendido, ò exercitando otros oficios de la Republica. Y assi pueden vsar destas Bulas de composicion los Escriuanos, los Notarios, los Fiscales, los Letrados, y los Iuezes, si, ò por azer mal su oficio, ò por azer lo que de justicia tenian obligacion, an recebido ilicitamente algunas cantidades. Pondrè vn exemplo, y lo que dixere de vn oficio se à de entender de los demas. Quiere vn mercader azer vna buena confession. Examina con cuydado su conciencia, y alla auer adquirido cantidad de cien mil marauedis ilicitamente, porque midiendo el paño, el liẽço, las sedas. ò los listones, en cada vara, à ydo quitando alguna cosa. Que remedio para restituyr estas cantidades? Bolver a cada vno lo que le quitò? No es moralmente possible, porque son muchos, porque los mas no son conocidos, y porque respeto de cada vno, fue corta la cantidad. El remedio es, tomar cincuenta Bulas de composicion, que con cada vna se compone en cantidad de dos mil marauedis, y las cincuenta Bulas ajustan la cantidad de cien mil marauedis,

sirvā la Bula de composicion.

que

que fue el cargo de conciencia, con que este mercader se allò.

§. 2. Dos aduertencias muy necessarias.

Dos aduertencias son aqui muy necessarias. La primera. Si la cantidad mal adquirida llega a ser pecado mortal, y se sabe el dueño cierto a quien se vsurpò esta cantidad, no se pueden tomar Bulas de composicion; porque se deue restituyr a su dueño, si viuiere ò a sus ereDeros, si à muerto. La segunda. Si se vsurpò esta cantidad en confiança de tomar Bulas de composicion, tampoco se podràn tomar. Y assi, quien las à tomado vna vez, suele adquirir ilicitamente (comprando, ò vendiendo) alguna azienda con intento, y en confiança de tomar Bulas de composicion, y estas personas no puedé tomar estas Bulas. Esta aduertencia es muy digna de que la noten los Confessores. Ambas las aduierte, y expressa la mesma Bula.

§. 3. Resuelvense algunas dudas.

1 *Constat illatiuè ex Bulla.*

2 *Rodrig. de Bul. comp. §. vnic. n. 3. Escob. in sum. p. 1. l. 2. n. 38.*

3 *Caiet. 2. 2. q. 62. art. 6. Sotus in 4. dist. 21. q. 2. art. 4. Rodr. in Bull. hac §. vnic. dub. 6.*

4 *Yañez, Enriq.*

Puede dudarse aqui. Lo primero. Si vno vrtasse cien escudos a vn caminante, a quien no conoce, ni sabe quien es, despues de auer echo mucha diligencia, podria este tomar Bulas de 1 composicion? Si. Y si lo conoce, pero no sabe donde està? Tambien. Y si lo conoce, y sabe donde està, pero està tan lexos, que prudentemente se juzga impossible remitirle los cien 2 escudos? Tambien. Y si despues de tomadas en este caso las Bulas de composicion viniesse el dueño a la ciudad donde està el que las tomò? Entonces tendria obligacion de restituyrle los cien escudos, sacando dellos la cantidad que diò de limosna por las Bulas de composicion 3 que tomò. Aunque es prouable el dezir, que en este caso no està obligado a la restitucion, porque la composicion equiuale 4 à prescripcion. Lo segundo. Si llegassen dos personas a comprar a vna tienda, y el q̃ vẽde sabe de cierto, que en la medida, ò en el peso defraudò cantidad graue, pero no se acuerda a qual de

las dos personas, podrà en este caso tomar Bulas de 5 composicion? Bien puede. Lo tercero. Si vn Estrangero vsurpasse en su Reyno aziẽda de la calidad que emos dicho, y despues viniesse a España a viuir, ò de passo, podria tomar Bulas de 6 composicion? Si puede. Dexo otras dificultades, que no todas se pueden dezir en vn Sermon.

DISCVRSO V.

De la Bula de lacticinios en fauor de los Eclesiasticos.

LA quarta, y vltima Bula que nos concede el Summo Pontifice es en fauor de los Eclesiasticos, para que en tiempo de Quaresma puedan comer hueuos, y lacticinios. Sin esta Bula, es cosa cierta, que ningun Sacerdote puede comerlos en tiempo de Quaresma. Para que los puedan comer, concede su Santidad priuilegio a los que tomaren esta Bula. La limosna que se a de dar està tassada por el Comissario de la Santa Cruzada, segun el estado, dignidad, y rentas de las personas Eclesiasticas. Algunas cosas pueden azer dificultad. La primera. Pueden los Religiosos vsar deste priuilegio? No 1 pueden. La segunda. Este priuilegio vale por toda la Quaresma? No, 2 porque la misma Bula exceptua los dias de Semana Santa. La tercera. Los Diaconos, y Subdiaconos estàn obligados a tomar esta Bula? No estàn, como consta de la misma 3 Bula. La quarta. A los Obispos Regulares, ò que tienen dignidad Eclesiastica fuera de su Religion, les aprouecha esta Bula? Es doctrina muy corriente 4 q̃ si. La quinta. Los Sacerdotes Regulares con esta Bula podràn comer hueuos, y lacticinios los Domingos de Qaresma? Graues Teologos juzgan que si, 5 y aun

Acosta, & Trul. quos citat, & sequitur Dian. part. 4. T. 4. R. 112.

5 *Trull. l. 2. dub. 4. n. 4. Lud. de la Cruz in exposit. Bull. d. 3. dub. 1. n. 3.*

6 *Rodrig. de Bul. comp. § unic. n. 12. Escobar in sum. p. 1. l. 2. n. 41.*

---

1 *Mendo d. 31. c. 1. & constat ex Bulla.*

2 *Habetur in Bulla.*

3 *Constat ex Bulla viuorum.*

4 *P. Mẽdo in exposit. huius Bullæ d. 31. cap. 1. nu. 4.*

5 *Trull. l. 1. §. 4.*

es ſentencia muy prouable, que ſin eſta Bula pueden todos los Sacerdotes comer hueuos, y lacticinios los Domingos de Quareſma. 6

Eſtas, Iluſtriſsimo ſeñor, ſon las Bulas, que liberalmente concede el Romano Pontifice a todos los Fieles, que viuen en los Señorios, y Reynos de nueſtro Catolico Monarca. E procurado explicarlas ſin faltar a mi obligacion, y deſeando el prouecho, y conſuelo de mis oyentes. Quiera el Cielo nos aprouechemos de beneficios tan grandes, y que agradecidos a la piedad Diuina los reconozcamos, procurando huyr las culpas, que ſon la mayor ingratitud, que los ombres vſan con Dios: y ſeguir las ſendas de la virtud, para aſſegurar la gracia, que es la prenda mas cierta de la gloria. *Ad quam nos perducat, &c.*

dub. 7. n. 2. Diana 1. p. 7. de ieiun. R. 5. & apud ipſos alij plures.

6 *Gomez in Bull. clauſ. 7. n. 7. & 8. Llamas in ſum. 3. p. c. 5. §. 26. & Trull. vbi ſup. n. 1. iudicat hanc opinionem non eſſe improbabilem.*

CON LICENCIA.

En Granada, en la Imprenta Real. Por Franciſco Sanchez, *en frente del Hoſpital del Corpus Chriſti. Año de 1658.*

